

**ADIF TAMBIÉN ESTÁ SUJETA A LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN
MATERIA DE CONSUMO
(STSJ DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONT.-ADM, DE 19 MAYO 2014)**

Encarna Cordero
Catedrática de Derecho Civil
Investigadora del CESCO
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 24 de octubre de 2014

La Administración andaluza competente en materia de consumo impuso a ADIF sanción de multa de 1000€ por carecer de libro de quejas y reclamaciones y de cartel anunciador en el aparcamiento de vehículos de la estación de ferrocarril de Jaén (conducta tipificada en el art. 71.8º.2 y 4 de la Ley andaluza 13/2003). La resolución sancionadora fue anulada en instancia por considerar aplicable al caso la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y, por tanto, el régimen de competencias propio establecido en el art. 95 de esta Ley a favor de la Administración del Estado. La STSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 19 mayo 2014 anuló esta sentencia de instancia estimando la competencia de la Administración autonómica de consumo. A juicio de la Sala, la Administración del Estado sólo tiene competencia exclusiva sobre las infraestructuras ferroviarias inherentes e imprescindibles para la prestación del servicio de ferrocarril como medio de transporte, pero no sobre las infracciones cometidas en aquella parte de la estructura ferroviaria que es no es inherente a la actividad de transporte ferroviario, aunque sea complementaria, como es el aprovechamiento de los establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, aparcamientos de vehículos o establecimientos de ocio o de recreo que puedan existir.